

e) Al cabo de un año, como máximo, de concedida la ayuda la institución en la que se hayan realizado estas actividades remitirá a la Comisión Calificadora una memoria de las mismas.

Art. 7.º Podrán solicitar becas o ayudas las personas cuya actividad pueda incluirse específicamente dentro de algunos de los apartados citados en el artículo 2.º, siempre que posean la nacionalidad española, no hayan cumplido los treinta años al 31 de diciembre de 1979 para los peticionarios de becas y ayudas del apartado a) del artículo 2.º mencionado, y conozcan suficientemente el idioma del país cuando los trabajos se hayan de realizar en el extranjero.

Art. 8.º Las solicitudes, dirigidas al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura (Servicio de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio), habrán de presentarse antes del 1 de noviembre de 1979 en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin.
- Presupuesto económico del proyecto que se propone realizar justificativo de la cuantía de la beca o ayuda solicitada.
- Los que acrediten la nacionalidad y los méritos y títulos alegados, así como, en su caso, la edad e idioma requeridos.

Art. 9.º Para la concesión de las becas y ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Los componentes de la Comisión serán seleccionados por el Director del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de entre los propuestos por el Consejo Asesor de las Artes Plásticas, elevándose por aquél la propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán derecho a las indemnizaciones de asistencia reglamentarias.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas, por conducto del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a la consideración del titular del Departamento, que decidirá antes del 31 de diciembre de 1979.

Art. 10. El pago de las cantidades correspondientes se efectuarán contra el presente ejercicio económico. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las becas y ayudas los justificantes que considere oportuno.

El incumplimiento de la obligación que al becario incumba de realizar el trabajo objeto de la concesión de la beca o ayuda será sancionado, de acuerdo con la Comisión Calificadora, con la revocación de la misma. En este caso, el Ministerio de Cultura exigirá la devolución de las cantidades recibidas, pudiendo llegar a ser excluido para recibir prestaciones de este género por el tiempo que la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos estime oportuno. Dicha devolución será exigida por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho a publicar y difundir el resultado de dicho trabajo, y en cualquier caso, todo el material de carácter documental obtenido en el curso de los mismos quedará propiedad de dicho Departamento. El cual, sin embargo, como queda dicho anteriormente, podrá, en determinadas circunstancias y condiciones, autorizar su publicación por otro medio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

21250 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 11 (antes 9) de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa número 11 (antes 9), de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

21251 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Mérida (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Mérida (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21252 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid en solicitud de modificación del plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de los Centros universitarios; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; oída la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid, que quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.